Exp No 800.10.2.24-0053

800-36.26 002

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

Resolución No. ***Fecha:*** 20 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR LA REVERSIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES DE UNA FACTURA POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LICENCIAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Subdirección Administrativa y Financiera, en ejercicio de las atribuciones Legales y en especial las conferidas por el Decreto 624 de 1989, el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, y la Resolución No. 400.36.20-0651 del 12 de agosto de 2020, resolución No 400.36.21.0323 de 13 de abril de 2021, 400.36.23.0151 de 16 de febrero de 2023, 400.36.24.1844 de 04 de diciembre de 2024 y 400.36.25.0885 del 25 de julio de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que, revisado el software PCT módulos de cartera y facturación, se encuentran registradas dos facturas por concepto de ***Evaluación de licencias y trámites ambientales***, respecto a la comunicación oficial No.800.11.24.1573 del 04 de octubre de 2024, a nombre de la señora LINA MARIA HERRERA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.074.136.156 dentro del expediente N°800.10.2.24-0053, a continuación, se relaciona:

VIGIENCIA	FACTURA	USUARIO	CONCEPTO	VALOR
2024	SAFE-4914	LINA MARIA HERRERA ROJAS, CC. 1.074.136.156.	COF N° 800.11.24.1573 de 04 de octubre de 2024	$1.909.285

VIGIENCIA	FACTURA	USUARIO	CONCEPTO	VALOR
2024	SAFE-4921	LINA MARIA HERRERA ROJAS, CC. 1.074.136.156.	COF N° 800.11.24.1573 de 04 de octubre de 2024	$1.909.285

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Que, revisada la facturación realizada en el año 2024 en el sistema PCT, relacionada con el trámite ambiental antes mencionado, se estableció que el valor total a cancelar por los servicios de evaluación asciende a UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.909.285).

Que, se observó que la Corporación emitió dos facturas por el mismo concepto, a saber, las facturas N.º SAFE-4914 y SAFE-4921 del año 2024, donde el único valor que debe cancelar la señora Lina María Herrera Rojas, identificada con cedula de ciudadanía N.° 1.074.136.156, a favor de la Corporación, es UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.909.285), conforme a lo dispuesto en la comunicación N.° 800.11.24.1573 por servicios de evaluación.

Que, el área de recaudo Corporinoquia Unidad Ambiental de Caqueza, Cundinamarca, ordenó imputar el pago de la comunicación oficial N.º 800.11.24.1573 del 4 de octubre de 2024 para cancelar la factura SAFE-4921/2024 contenida en el expediente N°800.10.2.24-0053.

Revisado el software PCT se evidencia el pago total de la obligación contenida en la comunicación oficial N.º 800.11.24.1573 del 4 de octubre de 2024, factura SAFE-4921/2024, según comprobante de ingreso N° 5547, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.909.285).

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

En este orden de ideas, Corporinoquia Unidad Ambiental de Caqueza, en aras de garantizar el principio de legalidad en el marco de la presente actuación administrativa, y que la información que reposa en los estados financieros sea razonable, medible, confiable y útil, de manera oficiosa procederá a autorizar a las áreas de Recaudos y Contabilidad, la reversión de los registros contables

en el sistema financiero PCT de los valores contenidos en la factura SAFE-4914 de la vigencia 2024 a nombre de la señora LINA MARIA HERRERA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.074.136.156.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de Recaudos efectuar la reversión de los registros contables en el sistema financiero PCT de los valores contenidos en la factura SAFE-4914 de la vigencia 2024 a nombre de la señora LINA MARIA HERRERA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.074.136.156 de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir al área de Contabilidad para que procedan de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NEYLA MILENA PEÑARANDA PEÑA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Revisó: Neyla Milena Peñaranda Peña / Profesional Especializado UAC
Proyectó: Astrid Y. González H- Profesional de Apoyo-CPSP-026-165

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA